

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**12967** *RESOLUCION de 17 de marzo de 1982, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marino Leoncio Ordín Nestares.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de noviembre de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 509.128, promovido por don Marino Leoncio Ordín Nestares, sobre jubilación voluntaria anticipada de funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marino Leoncio Ordín Nestares contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada del personal de la AISS, inadmisibilidad ocasionada por no haber interpuesto el recurso de reposición contra la Orden impugnada. No se hace expresa condena de costas.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1982.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. e Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión Interministerial de Transferencia de la AISS.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**12968** *ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 410 del año 1981, interpuesto por don Macedonio Picazo Panadero, don José Beltrán Camps y don Antonio Fernández Plaza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 410 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don Macedonio Picazo Panadero, don José Beltrán Camps y don Antonio Fernández Plaza, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 les corresponde como Oficiales de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Oficiales, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de enero de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macedonio Picazo Panadero, don José Beltrán Camps y don Antonio Fernández Plaza, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuadas por el señor Habilitado-Pagador durante los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, al no habérselos sido aplicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, y Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre y con aplicación de la cuantía que a la proporcionalidad ocho les correspondía como Oficiales de la Administración de Justicia; así como declaramos el derecho de los recurrentes a que se

les abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de las cantidades que resulten mensualmente por aplicación de aquellas disposiciones legales referenciadas, y a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve por el importe, deducido de los mismos preceptos, y referido a mil novecientos setenta y nueve, debiendo incluirse en ambos casos, las cantidades que correspondiesen a las pagas extraordinarias de julio y diciembre de cada año; condenando a la Administración demandada al pago de las mismas; sin expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**12969** *ORDEN de 10 de marzo de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 27 del año 1981, interpuesto por don César Álvarez-Linera Uria.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 27 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo por don César Álvarez-Linera Uria, Magistrado, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia, de fecha 24 de septiembre de 1980 y desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición, representada y defendida por el Abogado del Estado, versando la acción sobre reconocimiento de trienio, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Magistrado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 18 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Álvarez-Linera Uria, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, y la denegación presunta del recurso de reposición contra aquélla interpuesta, estando representada la Administración por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resolución y denegación presunta por estar ajustadas a derecho, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, ha dispuesto se cumplimente, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**12970** *ORDEN de 23 de marzo de 1982 por la que se acuerda la creación de los Juzgados de Paz de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de los Juzgados de Paz de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, como consecuencia de haberse creado los municipios

del mismo nombre, segregados del de Barbadillo (Salamanca), acordado por Real Decreto del Ministerio de Administración Territorial 1847/1981, de 3 de julio,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, y en el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo General del Poder Judicial, ha acordado la creación de los Juzgados de Paz de Calzada de Don Diego y de Galindo y Perahuy, dependientes del Juzgado de Distrito número 1 de Salamanca, aunque su entrada en funcionamiento queda condicionada a que los Ayuntamientos respectivos sean constituidos y ofrezcan una sede digna para la instalación de los Juzgados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Guillón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**12971** *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Ballesteros, a favor de don Fernando Sancristóval y Pérez.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Ballesteros, a favor de don Fernando Sancristóval y Pérez, por fallecimiento de su padre, don Alfonso Sancristóval y Cervero.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 18 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**12972** *ORDEN de 18 de marzo de 1982 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Oliva, a favor de don Francisco de Borja Escrivá de Romani y Morales.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Oliva, a favor de don Francisco Borja Escrivá de Romani y Morales, por fallecimiento de su padre, don Francisco Escrivá de Romani y Olano.

Lo que comunico a V. E.  
Madrid, 18 de marzo de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**12973** *REAL DECRETO 1117/1982, de 14 de mayo, sobre distribución de los beneficios del sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, correspondiente al día 19 de junio de 1982.*

La celebración en España de la Copa Mundial de Fútbol de mil novecientos ochenta y dos, precisa de la correspondiente financiación por lo que, y sin perjuicio de acudir a otras fuentes productoras de los fondos necesarios, se estimó conveniente, desde un principio, que la renta de Loterías contribuyese a aquella financiación. A tal efecto se destinaron los beneficios de uno de los sorteos del año mil novecientos ochenta y, de otro, del año mil novecientos ochenta y uno, sin que ello supusiera en modo alguno merma de los ingresos del Tesoro, los cuales, en todo caso, han de tener prioridad.

Fruto de lo anterior han sido los Reales Decretos dos mil seiscientos sesenta/mil novecientos setenta y nueve, de dos de noviembre, y quinientos seis/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo, que regulaban la asignación de beneficios a la finalidad perseguida.

La existencia de nuevos gastos, a cargo del RCOE, hace necesario que en el sorteo programado para el diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos se prosiga por el camino ya iniciado en punto a la financiación de este acontecimiento deportivo, una vez solicitado esto por el citado Organismo

mo y previa justificación de tales gastos ante el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, como los recursos articulados por esta vía en beneficio del Real Comité no son propiamente ordinarios o consuntivos, se prevé que, una vez concluido su destino municipalista, los materiales recuperables que se hayan financiado por este camino se incorporen directamente al Patrimonio del Estado, que proveerá en la forma determinada por la legislación vigente.

Por todo ello, procedo que el sorteo del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos se programe como extraordinario, con una emisión superior a la inicialmente prevista para los sorteos a celebrar en dicho mes de junio, lo que permitirá que el excedente de beneficios sobre el promedio de los demás indicados sorteos pueda aplicarse en la forma descrita a los fines previstos, respetando íntegramente para el erario público los que se han presupuestado para mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—El sorteo de la Lotería Nacional, que se ha de celebrar el día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos, tendrá la denominación de «Mundial-82» y constará de ocho series de cien mil billetes cada una al precio de diez mil pesetas.

Artículo segundo.—Del producto líquido de este sorteo, una vez deducidas las ganancias correspondientes a los billetes vendidos, las comisiones de venta y pago y los demás servicios propios del mismo, se ingresará en el Tesoro, con aplicación a la renta de Loterías, la cantidad de mil noventa y siete millones a que corresponde la liquidación del mismo en su consideración de sorteo extraordinario, según promedios de venta y beneficios estimados para los restantes sorteos también extraordinarios programados para mil novecientos ochenta y dos, con excepción de los denominados de Navidad y de El Niño.

Artículo tercero.—El remanente, previa aprobación por el Ministerio de Hacienda de las necesidades presupuestarias a las que ha de atender, se pondrá a disposición del Real Comité Organizador de la Copa Mundial de Fútbol de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo cuarto.—Concluido su destino en el Campeonato Mundial de Fútbol de mil novecientos ochenta y dos, el material recuperable financiado con cargo al presupuesto mencionado en el artículo anterior y a los sorteos de Loterías a los que se refieren los Reales Decretos dos mil seiscientos sesenta/mil novecientos setenta y nueve, de dos de noviembre, y quinientos seis/mil novecientos ochenta y uno, de seis de marzo, se incorporará al Patrimonio del Estado.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

JUAN CARLOS R.

**12974** *RESOLUCION de 27 de mayo de 1982, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se cita a los afectados por la expropiación forzosa de las acciones de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), para el levantamiento del acta previa a la ocupación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 898/1982, de 30 de abril, por el que se aprobó la expropiación forzosa por procedimiento de urgencia de las acciones una a la cuatrocientas setenta y cinco mil que constituyen la totalidad del capital social de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», se cita a los propietarios y titulares de derechos afectados, cuya relación se acompaña, para que comparezcan en los locales de la Delegación del Ministerio de Hacienda en Sevilla, calle Tomás Ibarra, número 40, el día 11 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, para el levantamiento del acta previa a la ocupación que previene el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa del 1.º de diciembre de 1954.

A dicho acto, deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. A tal efecto, aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, la persona que se considere afectada podrá formular por escrito ante este Ministerio de Hacienda, Dirección General del Patrimonio del Estado hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 27 de mayo de 1982.—El Director general, Luis Pucasse Gutiérrez.